



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De adhesión a los artículos 16, 22 y ccdtes. de la ley nacional n° 24.521 de Educación Superior

Dos artículos del Título III, Capítulo 2 de la ley nacional 24.521, de Educación Superior, referidos a la educación superior no universitaria, a la responsabilidad jurisdiccional y a las nuevas figuras institucionales que la mencionada norma crea, resultan de especial interés para nuestra provincia, por cuanto la posibilidad de su implementación permitirá articular soluciones para los problemas que atraviesa la educación terciaria y para las dificultades de acceso al nivel universitario que hoy afrontan nuestros jóvenes por razones económicas y de distancia.

Me refiero a los artículos 16 y 22 de la referida norma, cuyos textos a continuación transcribo, en el convencimiento de que su sola lectura permitirá visualizar los potenciales beneficios que de su aplicación se podrán conseguir para dinamizar y multiplicar el hoy acotado y limitante sistema de educación superior no universitaria rionegrino.

Comenzando por el artículo 22, que es nodular a los fines de esta iniciativa, su texto establece: "Las instituciones de nivel superior no universitario que se creen o transformen, o las jurisdicciones a las que ellas pertenezcan, que acuerden con una o más universidades del país mecanismos de acreditación de sus carreras o programas de formación y capacitación, podrán denominarse colegios universitarios. Tales instituciones deberán estar estrechamente vinculadas a entidades de su zona de influencia y ofrecerán carreras cortas flexibles y/o a término, que faciliten la adquisición de competencias profesionales y hagan posible su inserción laboral y/o la continuación de los estudios en las universidades con las cuales hayan establecido acuerdos de articulación". La claridad del texto hace innecesaria toda observación sobre la importancia que reviste la posibilidad de crear este tipo de colegios universitarios en distintas regiones de nuestra provincia.

Por su parte el artículo 16 de la citada ley prevé que: "El Estado nacional podrá apoyar programas de educación superior no universitaria, que se caractericen por la singularidad de su oferta, por su sobresaliente nivel de excelencia, por su carácter experimental y/o por su incidencia o regional". Obviamente, que esta posibilidad de apoyo del orden nacional importa, desde la órbita provincial, la necesidad de alentar, promover y apoyar este tipo de iniciativas, cuya caracterización estriba en que no se trata específicamente de emprendimientos o proyectos de carácter privado, sino que configuran soluciones surgidas de asociaciones comunitarias, con participación tanto del sector público como del resto de los actores de la dinámica socioeconómica de determinadas regiones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los Colegios Universitarios son concebidos como una nueva instancia académica para la educación superior, que se distinguen por tener mecanismos de acreditación y eventualmente de articulación de sus carreras o programas de formación con una o más Universidades y por ofrecer un proyecto institucional y pedagógico innovador, claramente definido, con capacidad para establecer un dinámico conjunto de relaciones con su medio y para responder a las necesidades y requerimientos que surgen de los procesos de transformación y desarrollo que tienen lugar en su área de influencia.

En este punto, corresponde citar la caracterización efectuada por el doctor Alberto Taquini, por ser uno de los máximos defensores de este tipo de institución educativa: "Son Instituciones post-secundarias, locales, autónomas e insertas en el Municipio o la comunidad. tiene relación con distintas universidades, para lograr así su jerarquización académica, curricular y docente y para articular a sus graduados. es una unidad para el aprendizaje, pero no es solo una unidad pedagógica, ya que se relaciona fuertemente con el mundo del trabajo dando capacitación y actualización para todas las edades...".

Se trata de Instituciones diferentes de los Institutos tradicionales actualmente existentes de educación superior no universitaria.

Los beneficios de los Colegios Universitarios para los Institutos Terciarios son evidentes, ya que se incorpora un plus que valora la oferta educativa, posibilitando aumentar la matrícula con la captación de aquellos estudiantes que rehuían de la oferta terciaria terminal.

Para los estudiantes, lo son al brindarles la opción y oportunidad de acceder a la educación de grado desde la tranquilidad de encontrarse insertos en el ámbito laboral o al menos contar con un instrumento intermedio que permite su inserción y, fundamentalmente, porque los jóvenes ya no tendrán que mudarse a edad temprana a los grandes centros universitarios, con la ventaja que si lo hacen al finalizar el colegio universitario tendrán un título que les permitirá una inserción laboral y por ende, sostenerse económicamente.

Los colegios universitarios además de permitir la formación de los jóvenes en su propio medio, serán centros de formación laboral y profesional, conformando núcleos de reconversión permanente de recursos humanos aptos. Actuarán a demanda a término a partir de las necesidades del lugar, con una formación y capacitación concreta que saldrá del análisis que se hará en conjunto, entre trabajo, educación, responsables de políticas comunitarias municipales, los organismos tecnológicos y técnicos y los sectores de la producción.

El creciente protagonismo de la educación superior no universitaria parece explicarse por varias razones. En



Legislatura de la Provincia de Río Negro

primer lugar, porque responde de forma flexible a los cambiantes requerimientos del mercado de trabajo en un mundo en el que las necesidades de diversificación aumentan con el desarrollo económico y social.

En segundo lugar, porque su enseñanza de orientación aplicada se asienta en una mayor interacción entre alumnos y docentes, donde generalmente se asigna más importancia a talleres, gabinetes y laboratorios que a las aulas, tiene clases más pequeñas que las universidades e impone menos exigencias para el acceso.

En tercer lugar, porque satisface mejor la demanda de estudiantes con limitaciones económicas, debido a que sus costos son más bajos que los universitarios, generando vínculos con el sector productivo que pueden dar inicio a relaciones laborales permanentes.

Otro de los factores que ha contribuido a su crecimiento ha estado dado por la focalización en aquellas ramas que habían sido descuidadas por la Universidad.

A pesar del tiempo transcurrido desde la sanción de la ley n° 24.521, llama la atención que esta figura de los Colegios Universitarios no haya sido oportunamente aprovechada por las distintas jurisdicciones, como un mecanismo superador de las limitaciones que enfrenta la educación terciaria, consagrada específicamente a los institutos de formación docente.

En el ámbito provincial, sin embargo, de alguna manera se avanzó sobre la materia con la creación de las Tecnicaturas de Producción Pesquera y Maricultura, implementadas entre la Universidad Nacional del Comahue y el Instituto de Biología Marina "Alte. Storni" en San Antonio Oeste y, en el Valle Medio, a través de la Fundación para el Desarrollo de la Norpatagonia (FUDENPA) se instaló la carrera de Técnico en Administración Agropecuaria, articulada también con la U.N.C., con la participación de siete municipios de la región que aportan para su financiamiento un porcentaje de los recursos de coparticipación municipal.

Dentro de estos proyectos, orientados a dar soluciones no tradicionales para la formación y capacitación profesional de los jóvenes de distintas regiones, en función de las necesidades socio económicas de las mismas y de las características específicas de los sistemas locales de producción, debemos destacar también la iniciativa de la Fundación Valle del Colorado (FUNVACO), con sede en Río Colorado, de crear el Instituto Superior Tecnológico de la Patagonia, para el dictado de carreras vinculadas a la actividad agropecuaria como son la de Técnico Superior Ganadero y Técnico Superior Agrícola, las que se articularán académicamente con la Universidad Nacional del Sur.

A partir de este cuadro de situación he creído oportuno promover el presente proyecto de ley, con el fin de arti



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cular institucional y normativamente esta nueva figura educativa con lo previsto en la legislación nacional y facilitar así los instrumentos que permitan a la provincia propiciar, alentar y asistir, tanto técnica y operativamente como así también con recursos económicos o financieros, la creación de Colegios Universitarios impulsados desde las distintas comunidades, ya sea a través de la figura del subsidio para los cargos docentes, el otorgamiento de créditos estudiantiles a devolver por los alumnos con el fin de solventar aranceles o, eventualmente, para constituir avales ante organismos internacionales de crédito que financian este tipo de emprendimientos educativos.

Por ello.

AUTOR: Liliana M. Finocchiaro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a las disposiciones de los artículos 16, 22 y concordantes de los distintos Capítulos del Título III de la ley nacional 24.521, referidos a la educación superior no universitaria y a la creación de Colegios Universitarios, para su implementación en el territorio provincial.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura como organismo competente, promoverá, propiciará y facilitará los medios necesarios para la creación de Colegios Universitarios, a partir de la transformación de Institutos Terciarios de Formación o de la creación de Institutos Superiores Tecnológicos, en función de la demanda que se genere por la intervención de los Municipios, sectores de la producción y de la comunidad, interesados en la radicación de los mismos en sus respectivas jurisdicciones.

Con tal fin celebrará convenios de implementación y complementación con el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, Universidades relacionadas y entidades promotoras de este tipo de instituciones educativas y adoptará o adecuará las medidas normativas, orgánicas, administrativas y presupuestarias que se requieran para la creación, organización y funcionamiento de los Colegios Universitarios, especialmente las referidas a la posibilidad de facilitar el acceso a los mismos, en condiciones de igualdad de oportunidades, al mayor número de estudiantes.

Artículo 3°.- Los convenios citados en el artículo precedente serán aprobados por ley de esta legislatura, en la que se establecerá para cada caso en particular, monto, destino y origen de los recursos presupuestarios que se le asignen, ya sea para subsidiar el funcionamiento de los Colegios Universitarios que se creen, para solventar créditos de estudios para sus alumnos o, en su defecto, para constituir los avales financieros que requieran estas instituciones con el fin de gestionar créditos de asistencia ante organismos internacionales.

Artículo 4°.- De forma.